

CIRCULAR INFORMATIVA No. 220

CIR_LBTP_220.07

México D.F. a 03 de diciembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos, mercancías actualmente clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 3005, de la 5204 a la 5212, 5309, 5310, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5506, de la 5508 a la 5516, 5803 y 5911 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes:

1. La Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 3005, de la 5201 a la 5212, 5301 a la 5311, 5401 a la 5408, de la 5501 a la 5516, 5803 y 5911 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGIE), actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de octubre de 1994, mediante la cual se impusieron las siguientes cuotas compensatorias:

Supuesto	Cuota compensatoria
Mercancías originarias de la República Popular China que ingresen al territorio nacional por las fracciones arancelarias de las partidas 5201 a la 5212 y de la 5301 a la 5311 de la TIGI.	331%
Mercancías originarias de la República Popular China que ingresen al territorio nacional por las fracciones arancelarias de las partidas 5401 a la 5408 y de la 5501 a la 5516 y la fracción arancelaria 5402.49.05 de la TIGI.	501%
Mercancías originarias de la República Popular China que ingresen al territorio nacional por las fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5803 y 5911 de la TIGI.	54%

2. La Resolución final del primer examen de vigencia de las cuotas compensatorias anteriores, publicada en el DOF el 15 de diciembre de 2000, a través de la cual *se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 1999*, con excepción de las mercancías señaladas en el punto 89 de la misma Resolución.

3. La Resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias, publicada en el DOF el 3 de marzo de 2006, a través de la cual *se determinó mantenerlas por cinco años más*

CIRCULAR INFORMATIVA No. 220

CIR_LBTP_220.07

contados a partir del 19 de octubre de 2004, con excepción de las mercancías señaladas en el punto 411 de esa resolución.

Contenido.- La presente Resolución declara de oficio el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas en la Resolución antecedente señalada, publicada en el DOF el 18 de octubre de 1994 y confirmadas mediante las Resoluciones finales aludidas, publicadas el 15 de diciembre de 2000 y 3 de marzo de 2006, sobre las importaciones de hilados y tejidos, mercancías actualmente clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5204 a la 5212, 5309, 5310, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5506, 5508 a la 5516, 5803 y 5911 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, fijando como periodo de revisión del 1 de enero al 30 de junio de 2007.

Se especifica lo siguiente:

1) Plazos para presentar el formulario oficial, argumentos y pruebas de personas interesadas en el presente procedimiento:

- Para productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión, 28 días hábiles.
- Para el Gobierno de la República Popular China y para las empresas que se señalan a continuación, dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación:

Productoras	
- Cámara Nacional de la Industria Textil	- Nylon de México, S.A. de C.V.
- Cámara Textil de Occidente	- Nyltek, S.A. de C.V.
- Cámara Mexicana de la Industria Textil - Central	- Teijin Akra, S.A. de C.V.
- Arteva Specialties, S. de R.L. de C.V.	- Galia Textil, S.A. de C.V.
- Grupo Celanese, S.A. de C.V.	- Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.
- Filamentos Elastoméricos de México, S. de R.L. de C.V.	Industrias Polifil, S.A. de C.V.
Importadores	
- Preteñidos y Derivados Textiles, S.A. de C.V.	

- Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día de mañana.

2) Obtención del formulario oficial: en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o bien, vía Internet, en la página www.economia.gob.mx.

3) Se indica que los interesados que importen las mercancías objeto de esta revisión, originarios de la República Popular China, sujetas al pago de cuotas compensatorias, podrán garantizar el pago de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 220

CIR_LBTP_220.07

la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

4) Fecha de audiencia pública, conforme al artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior (LCE): 6 de agosto de 2008.

5) Fecha límite para la presentación de alegatos, conforme al artículo 82 de la LCE: 18 de agosto de 2008, antes de las 14:00 hrs.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 8501.52.04, 8501.53.04, 8504.10.01, 8504.10.99, 8504.33.01, 8508.11.01 (antes 8509.10.01), 8508.19.99 (antes 8509.10.01), 8509.40.01, 8509.40.02, 8515.90.01, 8516.31.01, 8516.60.01, 8516.72.01 y 8532.22.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes:

1. La Resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 1994, mediante la cual se impuso una cuota compensatoria definitiva de 129% a la importación de dicha mercancía.

2. La Resolución final de la primera revisión de oficio a la resolución definitiva aludida, publicada en el DOF el 14 de noviembre de 1998, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva de 129% a las importaciones de las mercancías clasificadas en 208 fracciones arancelarias.

3. La Resolución final de la segunda y tercera revisiones, publicada en el DOF el 15 de diciembre de 2000, mediante la cual se eliminó la cuota compensatoria de 129 % a las mercancías clasificadas en 35 fracciones arancelarias de la entonces TIGI.

4. La Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria aludida, publicada en el DOF el 7 de febrero de 2007, misma que determinó lo siguiente:

La continuación de la cuota compensatoria de 129 % a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, que actualmente se clasifican en las fracciones arancelarias 8501.52.04, 8501.53.04, 8504.10.01, 8504.10.99, 8504.33.01, 8508.11.01 (antes 8509.10.01), 8508.19.99 (antes 8509.10.01),
--

CIRCULAR INFORMATIVA No. 220

CIR_LBTP_220.07

8509.40.01, 8509.40.02, 8515.90.01, 8516.31.01, 8516.60.01, 8516.72.01 y 8532.22.99, con la excepción de las parrillas eléctricas importadas de origen chino marca George Foreman, modelos GR10AWHT, GR10ABW, GR18, GR19BW, GRP4P, GRP90WGR y GRP99 que se clasifican en la fracción arancelaria 8516.60.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, *por cinco años más contados a partir del 19 de noviembre de 2005.*

Se eliminó la cuota compensatoria de 129 % a las mercancías clasificadas en 67 fracciones arancelarias de la TIGIE.

Contenido.- La presente declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva de 129% impuesta en la Resolución final publicada en el DOF el 18 de noviembre de 1994 y confirmada mediante las demás resoluciones antecedentes señaladas, a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 8501.52.04, 8501.53.04, 8504.10.01, 8504.10.99, 8504.33.01, 8508.11.01 (antes 8509.10.01), 8508.19.99 (antes 8509.10.01), 8509.40.01, 8509.40.02, 8515.90.01, 8516.31.01, 8516.60.01, 8516.72.01 y 8532.22.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, *estableciendo como periodo de revisión el comprendido del 1º de julio de 2006 al 30 de juni de 2007.*

Se especifica lo siguiente:

1) Plazos para presentar el formulario oficial, argumentos y pruebas de personas interesadas en el presente procedimiento:

- Para productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión, 28 días hábiles.
- Para el Gobierno de la República Popular China y para las empresas que se señalan a continuación, dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación:

Productores nacionales	
<ul style="list-style-type: none"> - Herrajes y Alta Tensión, S.A. de C.V. - Industrias Sola Basic, S.A. de C.V. - Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V. - Nueva Generación de Manufacturas, S.A. de C.V. - Osram, S.A. de C.V. - Philips Holding México, S.A. de C.V. - Siemens, S.A. de C.V. - Soldadoras Industriales Infra, S.A. de C.V. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sony Nuevo Laredo, S.A. de C.V. - Sunbeam Mexicana, S.A. de C.V. - Taurus Mexicana, S.A. de C.V. - Timco, S.A. de C.V. - USEM de México, S.A. de C.V. - Vigobyte de México, S.A. de C.V. - Weg México, S.A. de C.V.
Importadores	
<ul style="list-style-type: none"> - Applica de México, S. de R.L. de C.V. - Audiomex, S.A. de C.V. - Cobra Electronics Corporation - Corporación Milenium, S.A. de C.V. - GE Commercial Materials, S.A. de C.V. - Gillette Manufactura, S.A. de C.V. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hewlett-Packard México, S. de R.L. de C.V. - Huawei Technologies de México, S.A. de C.V. - Raúl Carlos Uriegas Martínez Sebadona, S.A. de C.V. - Sony de Mexicali, S.A. de C.V.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 220

CIR_LBTP_220.07

	- Toastmaster de México, S.A. de C.V.
Otros	
- Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. - Cámara Nacional de la Industria de Transformación	- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, A.C. - Industria Nacional de Autopartes, A.C. - Cámara de Comercio de la Ciudad de México

- Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día de mañana.

2) Obtención del formulario oficial: en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o bien, vía Internet, en la página www.economia.gob.mx.

3) Se indica que los interesados que importen máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes sujetas al pago de cuotas compensatorias, originarias de la República Popular China, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

4) Fecha de audiencia pública, conforme al artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior (LCE): 17 de junio de 2008.

5) Fecha límite para la presentación de alegatos, conforme al artículo 82 de la LCE: antes de las 14:00 horas del 1 de julio de 2008.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- [Anexos 1, 4, 10, 14, 16, 21, 22, 24 y 29 de la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada el 29 de noviembre de 2007.](#)

Se publicaron las modificaciones a los Anexos 1, 4, 10, 14, 16, 21, 22, 24 y 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, establecidas mediante la Cuarta Resolución de modificaciones aludida.

Anexamos publicación, para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 220

CIR_LBTP_220.07

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx